



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, Junio veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00087-00
Demandante	OSVALDO GUILLERMO CAMARGO BUSTAMANTE
Demandado	CARMEN BEATRIZ SALAZAR CHAMORRO Y ALBA MARINA GUTIERREZ CABALLERO
Asunto	ABSTENCION DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Toda demanda debe reunir los requisitos señalados en la ley, la inexistencia de esas condiciones legales hace que la misma no se deba tramitar puesto que carece de las formalidades del Artículo 82 del C. G. P.-

En consecuencia, y para el caso de marras, en la demanda presentada está demandando el señor Osvaldo Guillermo Camargo Bustamante a las señoras CARMEN BEATRIZ SALAZAR CHAMORRO y ALBA MARINA GUTIERREZ CABALLERO, conforme a la parte inicial de la demanda y el acápite de notificaciones.

Así mismo, en la E. P. N° 101 del 18/02/2021 de la Notaría de Córdoba Bolívar, que es el documento aportados como base para el recaudo ejecutivo, se observa en ella que la señora **ERIKA PATRICIA CAMARGO AMADOR**, actúa en nombre y representación del señor Osvaldo Guillermo Camargo Bustamante.

Verifica el Despacho que el señor OSVALDO GUILLERMO CAMARGO BUSTAMANTE, aparece otorgando poder a la abogada ejecutante para el trámite de esta demanda, no siendo esta la persona indicada para eso, ya que el mismo le concedió poder a la señora Erika Camargo Amador, como se expresó anteriormente.

De igual manera la demanda va dirigida contra CARMEN BEATRIZ SALAZAR CHAMORRO y ALBA MARINA GUTIERREZ CABALLERO, no siendo esto lo correcto puesto que en la escritura No 101 del 18/02/2021 se está tramitando es una cancelación de hipoteca y la creación de una nueva, quiere decir esto que, se cancela la hipoteca a favor de Carmen Beatriz Salazar Chamorro y, se genera la nueva hipoteca a favor de Osvaldo Guillermo Camargo Bustamante siendo la nueva **y única deudora la señora ALBA MARINA GURTIERREZ CABALLERO.**

Así las cosas, el Despacho después del análisis realizado a esta demanda, no encuentra razón para darle tramite a la petitum presentada, toda vez que, la demandada señora CARMEN BEATRIZ SALAZAR CHAMORRO, no tiene actuación como deudora en la Escritura tantas veces mencionada, y aportada al libelo introductorio, es decir, no es deudora principal, **ni solidaria.**

Así mismo, se observó que quien concede el poder no es la persona que tiene esa facultad, ya que en la escritura quien tiene legitimidad para concederlo es la señora **Erika Patricia Camargo Amador**.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago, por las consideraciones anotadas en este proveído.
- 2.- Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
- 3.- Téngase a la Doctora Silvia Helena de la Torre Gracia, como apoderada judicial en este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ddc0b3fa882913d50c11da9c722e47a0c7a27d8e74e6b16586d64c64a7c245**

Documento generado en 22/06/2022 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>